



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2019-00897-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

### **Antecedentes.**

Actuando a través de apoderado judicial, el Banco de Bogotá, presentó demanda verbal de menor cuantía de restitución de bien mueble arrendado (leasing financiero) contra Suministro de Válvulas y Accesorios Ltda "Sumivac Ltda" y José Alexander Ramírez García, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento o leasing financiero, solicitando que se declare la terminación del contrato de leasing financiero de vehículo # 359769715/359769706 suscrito con la parte demandada, respecto del vehículo camioneta marca Nissan NP300 Frontier, modelo 2018, servicio público, cilindraje 2.488, carrocería tipo furgón, seriales 3N6AD35U5ZK381563, de placa WPT-413.

La demanda fue admitida mediante auto de 12 de noviembre de 2019 (fl. 37), notificándose a la parte demandada Suministro de Válvulas y Accesorios Ltda "Sumivac Ltda" y José Alexander Ramírez García, por intermedio de curador ad-litem, de lo cual da cuenta la documental visible a folios 106 a 115 de la presente encuadernación, quien, dentro del término, contestó la demanda no obstante, no se opuso a las pretensiones.

Como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda en el término que la Ley le otorga, el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384, que señala "*Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*"

### **Consideraciones.**

En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que

invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

Atendidos así los términos de la acción, de conformidad con el artículo 385 del Código General del Proceso, al indicar que *"Otros procesos de restitución de tenencia, Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo(...)"* permite la restitución de bienes.

Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de Leasing o arrendamiento financiero que se pretende extinguir suscrito por las partes que aquí intervienen (fls. 2 al 7), lo que faculta a la demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del vehículo que entregó en leasing o arrendamiento comercial a la aquí demandada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva no contravirtió las pretensiones de la demanda, procederá éste despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar terminado el contrato de leasing o arrendamiento comercial existente entre Banco de Bogotá en calidad de arrendadora y Suministro de Válvulas y Accesorios Ltda "Sumivac Ltda" y José Alexander Ramírez García en calidad de locatarios, respecto del vehículo, camioneta marca Nissan NP300 Frontier, modelo 2018, servicio público, cilindraje 2.488, carrocería tipo furgón, seriales 3N6AD35U5ZK381563, de placa WPT-413.

**Segundo.** Ordenar a la parte demandada restituir el precitado rodante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, desde ya se ordena la captura del referido rodante, por Secretaría librar el oficio con destino a la SIJÍN, sección de automotores indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a

disposición de alguno de los parqueaderos señalados por la parte actora.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto. Incluir la suma de \$2.200.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 14</b> <b>Hoy 4 de Mayo de 2022.</b></p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

**Firmado Por:**

**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **9f01eee86af91940255f4a455cc37350c40c51a378b0eb5fc4c09c061fbb3382**

Documento generado en 29/04/2022 05:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**